

**TEPIC, NAYARIT; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -**

Se tiene por recibido el dos de abril del año en curso, vía correo electrónico al diverso [actuuario@itainayarit.org.mx](mailto:actuuario@itainayarit.org.mx) y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cuatro de abril de la presenta anualidad, en el recurso de revisión **A/352/2021**, un escrito signado por Ricardo Onofre Vázquez, recurrente, que a su letra dice:

En atención al oficio número AC/1560/2022 Recurso de Revisión A/352/2021 recibido vía correo el día 30 de marzo del presente año, solicito a usted su intervención para que el sujeto obligado me proporcione la información conforme a lo que menciono en su oficio SEPEN/DG/AIT/072/2022 de fecha 14 de febrero del año 2022, "Respecto al punto número 3, en el cual menciona que los conceptos SR Y SD son variables debido al padrón de miembros del Fondo de Solidaridad para la Educación y Fondo del Retiro pero no reitero mi solicitud como se hizo el día 23 de noviembre en el cual solicito total de personas que se nos cobra el concepto SR, SD y monto. En la cual solicito copia certificada en versión pública de dichos listados correspondientes a la quincena 21, 22, 23 y 24 del año 2021 así como de las quincenas 01, 02, 03, 04, 05, 06 del año 2022, ya que el mismo argumenta que estos listados los recibe recursos humanos de los sepan. De la misma forma solicito copia certificada de oficios, constancias o documentos que acrediten la comisión responsable acreditada de la sección 20 del ente que hace entrega de estos listados.

Con motivo de la actualización de los movimientos de altas y bajas de personal solicito el número de jubilados y pensionados que se les entrega el concepto sr y sd, así como el número de socios fallecidos durante las quincenas mencionadas anteriormente.

Respecto al punto 5

Solicito copia certificada en versión pública del listado de los trabajadores que formamos parte de ese padrón de los conceptos SR y SD.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el recurrente, se le hace saber que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que no lo precisó en su solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, lo anterior con fundamento en el artículo 170, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que a su letra dice: "Artículo 170. El recurso será desechado por improcedente cuando: VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Consecuentemente, se **sobresee** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracciones III y IV, en relación con el artículo 170, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando la información interés del recurrente y que se actualizó una causal de improcedencia al ampliar su solicitud en el recurso de revisión después de haberse admitido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese, en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

